

## Las Repúblicas del Ecuador y del Perú,

con el propósito de poner término amistoso á la disputa sobre límites que entre ellas ha existido, y animadas por el deseo de afianzar sus buenas y estrechas relaciones, han convenido, con arreglo al artículo VI de la Convención de Arbitraje firmada entre ambas en primero de Agosto de mil ochocientos veintiún y siete, en celebrar un Tratado definitivo de límites. Y con tal objeto han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios; a saber:

S. E. el Presidente de la República del Ecuador  
al Sr. Dr. D. Pablo Herrera,

Y S. E. el Presidente de la República del Perú  
al Sr. Dr. D. Arturo Gareca, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Ecuador,

Quienes, después de haber canjeado sus plenos poderes que hallaron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

### Artículo I.

Las Repúblicas del Ecuador y del Perú reconocen para en adelante como frontera definitiva de sus territorios una linea que, comenzando por el Oeste en la boca de Capones del estero grande de Santa Rosa, tomará la desembocadura del río Zarumilla y seguirá el curso de dicho río Zarumilla aguas arriba hasta su origen más remoto

### Artículo II.

Del origen del río Zarumilla la frontera irá á buscar el río de Alamor ó La Lamor cortando el río de Tumbes y siguiendo en todo caso el curso de la linea que divide la posesión actual de ambos países, de manera que queden para el Ecuador

los pueblos, caseríos, haciendas y pastos que hoy posee, y para el Perú aquellos de que actualmente se encuentra en posesión.

### Artículo III.

La frontera seguirá por el río Alamar aguas abajo hasta su confluencia con el río de la Chira, y de aquí continuará por el curso del río de la Chira aguas arriba hasta el punto en que desemboca en él el río Macaré. Desde este punto servirá de límite el río Macará, Galvarino Espíndola aguas arriba en toda su extensión hasta su más lejano origen.

### Artículo IV.

Del origen del río Macaré, y siguiendo la cima de la cordillera, la línea de frontera irá á la primera vertiente más setentrional del río Carche ó Canchis, y continuará por el curso de este río hasta su confluencia con el río Chinchipe y por el río

Chinchipe hasta el lugar en que se une a este por la orilla izquierda la quebrada ó río de San Francisco.

### Artículo V.

Desde este punto serviré de frontera la quebrada de San Francisco hasta su origen, y desde aquí la linea divisoria irá al punto de confluencia del río Chinchipe con el río Marañón, en tal forma que queden integralmente para el Perú los pueblos, caseríos, haciendas, pastos y terrenos que actualmente posee al Norte del Chinchipe.

### Artículo VI.

Desde la confluencia del río Chinchipe con el Marañón serviré de frontera el curso de dicho río Marañón hasta el lugar en que recibe por la orilla izquierda al río Pastaza, y desde la confluencia de estos dos ríos la linea divisoria seguirá por el curso del río Pastaza aguas arriba hasta la unión de éste

te con el río de Pinches.

### Artículo VII.

Del punto en que el río Pinches entra en el Pastaza la frontera seguirá el curso del río Pinches aguas arriba hasta tres leguas de su boca, y de aquí servirá de límite una recta imaginaria que irá a encontrar el río Pastaza una legua al Norte del pueblo de Pinches. De este punto en el río Pastaza la frontera seguirá formada por una recta imaginaria que irá hasta la cordillera al Sur del río Curaray grande en el punto de esta cordillera donde nace el río Manta.

### Artículo VIII.

La frontera seguirá por el curso del río Manta hasta su entrada en el Curaray grande, y después por el curso de dicho río Curaray grande hasta su desembocadura en el río Napo.

## Artículo IX.

Desde la desembocadura del río Curaray grande en el Napo continuará la linea por el curso de dicho río Napo descendiendo por él hasta el punto en que por la orilla izquierda recibe al río Payaguas.

## Artículo X.

El río Payaguas hasta su vertiente más setentrional servirá después de lindero, y la linea divisoria seguirá desde dicha vertiente más setentrional hacia el Norte por la cima de la cordillera de Payaguas o Putumayo hasta la primera vertiente meridional del Cobuya.

## Artículo XI.

Continuará la frontera por el curso del río Cobuya hasta su unión con el río Putumayo, y luego por el curso del río Putumayo hasta el punto donde se encuentra el primer poste de lí-

mitos que existe colocado por las Repúblicas del Perú.  
y del Brasil, donde quedará cerrada la demarcación.  
o líneal de frontera del Ecuador y del Perú.

### Artículo XII.

La República del Ecuador declara, en virtud de  
las estipulaciones anteriores, que renuncia perpe-  
tuamente e irrevocablemente a los territorios que por e-  
llas quedarán perteneciendo a la República del  
Perú, como igualmente a los derechos y títulos  
que sobre esos territorios le han asistido hasta hoy.

En conformidad con esta declaración, la Re-  
pública del Perú declara también que, en vir-  
tud de las mismas estipulaciones, renuncia per-  
petuamente e irrevocablemente a los territorios que  
por ellas quedarán perteneciendo a la Repúblí-  
ca del Ecuador, como igualmente a los derechos  
y títulos que sobre esos territorios le han asistido  
hasta hoy..

## Artículo XIII.

Quedando en virtud del presente Tratado algunos ríos comunes, ya por pertenecer en ellos una ori- lla al Ecuador y otra al Perú, ya por conser- var uno de los dos países el curso inferior del río y el otro el superior, ambas Partes Contratantes con- vienen en reconocerse reciprocamente el derecho de libre navegación en dichos ríos comunes.

## Artículo XIV.

En consecuencia, la República del Ecuador con- viene en que las embarcaciones peruanas pue- dan pasar por el río Marañón ó Amazonas y demás ríos comunes, sea para dirigirse a terri- torio ecuatoriano, sea en tránsito a otros países, sujetándose siempre a los Reglamentos fiscales y de Policía fluvial establecidos por la autoridad superior ecuatoriana. Dichas embarcaciones no pagarán más impuestos de tráfico que los que

paguen por la misma causa las embarcaciones ecuatorianas.

### Artículo X V.

La República del Perú, en reciprocidad y compensación, conviene en que las embarcaciones ecuatorianas puedan pasar por el río Marañón o Amazonas y demás ríos comunes, sea para dirigirse al territorio peruano, sea en tránsito a otros países, sujetándose siempre a los Reglamentos fiscales y de Policía fluvial establecidos por la autoridad superior peruana. Dichas embarcaciones no pagarán más impuestos de tráfico que los que paguen por la misma causa las embarcaciones peruanas.

### Artículo X VI.

Las embarcaciones a que se refieren los anteriores artículos podrán comerciar libremente en

los puertos fluviales del Ecuador ó del Perú respectivamente que para ese objeto se hallen habilitados ó se habilitaren en lo sucesivo; pero las mercaderías que introduzcan en cualquiera de ellos quedarán sujetas á los derechos fiscales aíllí establecidos.

### Artículo XVII.

Se consideran como embarcaciones ecuatorianas ó peruanas para los efectos de este Tratado aquellas que con sus papeles comprueben en debida forma haber sido matriculadas con sujeción á las ordenanzas de sus respectivas Naciones, y que arboleen legalmente sus banderas.

### Artículo XVIII.

Deseando las dos Altas Partes contratantes evitar el tráfico indebido de indígenas en las regiones del Oriente, se obligan respectivamente

á no permitir que dichos indígenas sean arrebatados y conducidos del territorio de la República del Ecuador á la del Perú, ó reciprocamiente; y los que fueren arrebatados de este modo violento serán restituídos por las respectivas autoridades de la frontera luego que sean reclamados.

### Artículo XIX

Todas las estipulaciones de este Tratado tienen el carácter de definitivas y obligarán perpetuamente á las dos Altas Partes Contratantes.

### Artículo XX

Las ratificaciones del presente Tratado se efectuarán en Quito ó en Lima á la brevedad posible, después que los Congresos de ambas Repúblicas le hayan prestado su aprobación.

En fe de lo cual los respectivos Plenipoténi-

ciarios firmaron y sellaron de su puño y sello por duplicado el presente Tratado definitivo.

Hecho en Quito á los dos días del mes de Mayo del año de mil ochocientos noventa.

Pablo Henera

Mano García



Reunidos los infrascritos Plenipotenciarios del Ecuador y del Perú con el objeto de acordar los medios más convenientes para la ejecución del Tratado de Límites firmado el dia dos de Mayo próximo pasado, y estando para ello debidamente autorizados, han convenido en lo siguiente:

### Artículo I.

Dentro de los ocho meses siguientes al canje de las ratificaciones del Tratado de Límites, una Comisión mixta, nombrada por los Gobiernos del Ecuador y del Perú, procederá a recorrer la linea de frontera fijada en dicho Tratado desde la boca de Capones del estero de Santa Rosa hasta la confluencia del río Chinchipe con el río Marañón; y fijará en los puntos que concepcione necesarios marcos ó señales para indicar el límite.

### Artículo II.

Esta Comisión será compuesta de un comisionado por cada República, investido de suficientes poderes para llenar su cometido, y a ella podrá agregarse el ingeniero ó ingenieros que los respectivos Gobiernos crean convenientes; pero si los cuales no corresponderá deliberación alguna.

### Artículo III.

La Comisión en el desempeño de su encargo se sujetará estrechamente a lo prevenido en los artículos I, II, III, IV y V del Tratado de Límites, teniendo siempre en cuenta en los lugares donde no existen los límites naturales fijados en el tratado, el curso de la linea de posesión actual de ambos países.

#### Artículo IV.

Si en algunos lugares no marcados por líneas naturales, no existiere tampoco determinada la linea de posesión actual de ambas Repúblicas, los comisionados fijarán la frontera siguiendo los accidentes del terreno que mejor se prestan a la demarcación, consultando siempre la equidad entre las partes.

#### Artículo V.

Para fijar la linea ó sección de linea que parte del origen de la quebrada de San Francisco y va a terminar en la confluencia del río Chinehipe con el río Marañón, los comisionados tomarán los límites naturales más cercanos al término de la linea de posesión actual del Perú en toda la extensión mencionada.

#### Artículo VI.

Si en los puntos no demarcados naturalmente conforme al Tratado, existen disputas, ó se suscitan al tiempo de fijar la linea, entre los propietarios fronterizos, sobre el dominio ó la extensión de sus heredades, la Comisión queda autorizada para marcar la linea divisoria

entre las Dos Naciones de una manera equitativa, buscando de preferencia los accidentes del terreno que se presten a una delimitación exacta; pero la jurisdicción en ambos casos quedará radicada para las partes que quieran continuar su litigio en la vía judicial, ante las autoridades de las respectivas Repúblicas por la posesión de territorio que a estas reconociere la Comisión.

#### Artículo VII.

Terminados sus trabajos, la Comisión presentará a cada Gobierno, junto con el informe respectivo, un plano de la linea divisoria tal como quedare fijada. Estos documentos se tendrán por ambas Repúblicas como el resultado oficial y último de la fijación de fronteras.

#### Artículo VIII.

Los gastos comunes que demanden los trabajos de los comisionados serán divisibles por iguales partes entre los Gobiernos de los dos países.

#### Artículo IX.

Los Gobiernos de los dos países se reservan el derecho de nombrar en su oportunidad una comisión análoga a la aquí mencionada, que fije la frontera en los demás puntos contenidos en los artículos VI, VII, VIII, IX, X y XI del Tratado de Límites.

#### Artículo X.

Los Gobiernos de los dos países, al dar sus instrucciones a los Comisionados, ó con vista de los trabajos de éstos, podrán modificar las líneas irregulares, imaginarias ó aproximadas que se han adoptado en el Tratado definitivo, haciéndose reciprocas compensaciones, siempre que se trate de detalles que no alteren sustancialmente la base general del Tratado, y con el objeto de alcanzar una frontera regular y marcada, en lo posible, por límites naturales.

#### Artículo XI

Ni los trabajos de las Comisiones, ni la suerte del presente Protocolo, cualquiera que sea, alterarán ó suspenderán la delimitación irrevocable y definitivamente convenida en el Tratado de Límites.

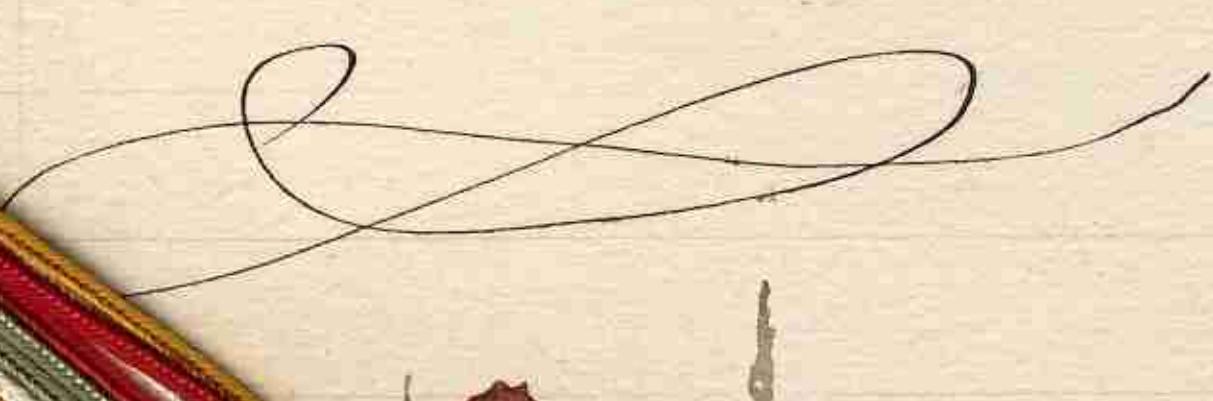
#### Artículo XII

Este Protocolo será sometido a la aprobación de los Congresos respectivos, y el canje de las ratificaciones se hará en Quito ó en Lima a la brevedad posible.

En fe de lo cual los infrascritos

Plenipotenciarios del Ecuador y del Perú,  
firmaron y sellaron el presente Pro-  
tocolo en doble ejemplar, en Quito  
á los cinco días del mes de Junio del  
año de mil ochocientos noventa.

Pablo Herrera



Hector García



Los infrascritos Plenipotenciarios  
de las Repúblicas del Ecuador y del  
Perú, con el objeto de promover la  
civilización de las tribus salvajes del  
Oriente, han convenido en los si-  
guientes artículos:

### Artículo I.

Los Gobiernos del Ecuador y del  
Perú se comprometen a prestar pro-  
tección a los misioneros que de u-  
no y otro País se envíen a las  
Misiones del Oriente, comprendidas  
en el territorio de cada uno de e-  
llos.

### Artículo II.

Se comprometen igualmente los  
dos Gobiernos a procurar, por los  
demos medios que estén a su al-  
cance, la reducción de los salva-  
jes de aquella región a los centros  
de las Misiones y de los pueblos  
formados ó que negaren a for-

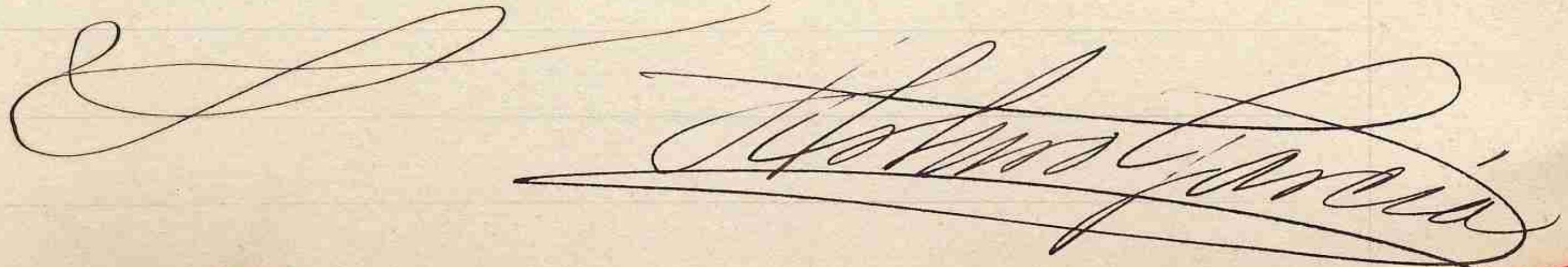
marse.

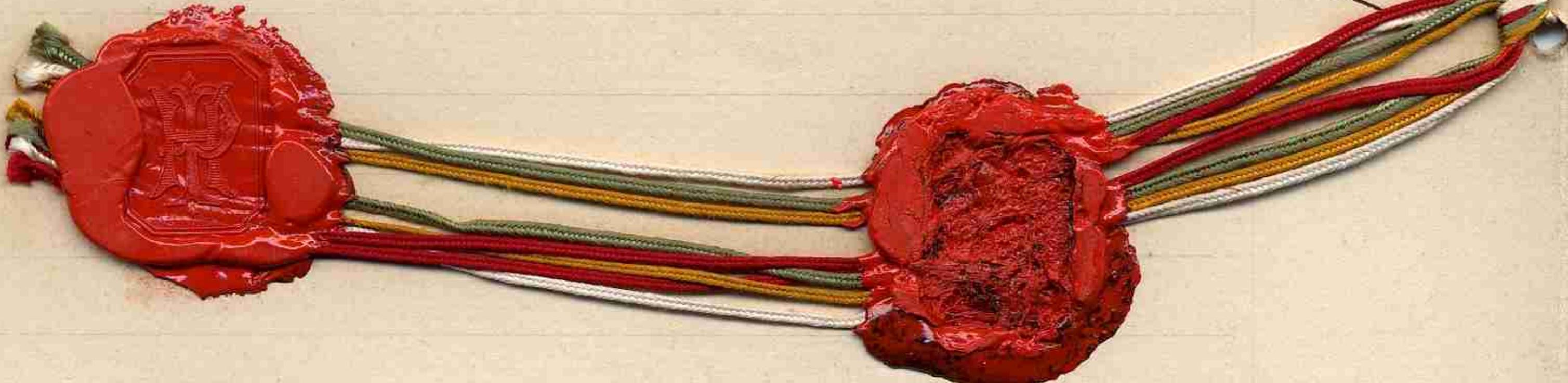
### Artículo III.

Las ratificaciones de este Protocolo, después de aprobado, se canjearán en Quito ó en Lima á la brevedad posible.

En fe de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios del Ecuador y del Perú, firmaron y sellaron el presente Protocolo en doble ejemplar, en Quito á los cinco días del mes de Junio del año de mil ochocientos noventa.

Pablo Herrera





Nº 2 - 1889

Nuevamente reunidos en Quito  
á los cuatro días del mes de Noviembre  
de mil ochocientos ochenta y nueve  
los Plenipotenciarios de las  
Repúblicas del Ecuador y del Perú,  
con el fin de continuar la negociación  
del arreglo directo de límites, iniciaron  
esta conferencia en el Despacho de  
Relaciones Exteriores á las doce y  
media horas p. m.

Al comienzo se trajo á la vista  
el plano ó cálculo en que se han delineado  
por Secretaría las líneas de frontera  
mencionadas en la conferencia anterior,  
y ambos Plenipotenciarios (los  
dos) recorrieron con determinación  
estudiando y comparando las  
diferencias que encierran.

Antes de continuar los trabajos  
el Sr. Plenipotenciario del Perú  
manifestó el deseo de hacer una  
advertencia que consideraba de comuna  
utilidad. Ha tenido ocasión de ver  
que algunos diarios de Guayaquil  
y más de esta Capital han comentado

á tratar de la cuestión que hay los  
reúne, refiriendo hechos inexactos, y  
sin haber hecho appreciaciones de  
diverso carácter. Cree que estas  
publicaciones pueden dar lugar á  
una discusión apasionada de parte  
de la prensa de ambos países, sobre  
todo si llegaran á traslucirse algunos  
puntos de las conferencias; y pide  
por eso al Sr. Plenipotenciario del  
Ecuador que durante la discusión del  
arreglo se guarde la mas absoluta  
reserva.

El Sr. Plenipotenciario del  
Ecuador piensa de la misma manera,  
encuentra justa la observación y  
corriente sir que debe conservarse en  
secreto esta negociación hasta su  
termino.

En seguida el Sr. Plenipotenciario  
del Perú haciendo referencia á una  
conferencia privada anterior, preguntó  
si el Sr. Plenipotenciario del  
Ecuador cree que está efectivamente  
errado el curso del río Guancabamba,  
según la carta geográfica de

Maldonado.

El Sr. Plenipotenciario del Ecuador respondió que si, pues estudiando la carta del Barón de Humboldt ha encontrado que la línea sigue un curso distinto del que señala Maldonado.

Hecita esta salvedad, el Señor Plenipotenciario del Perú se expresó en estos términos: "He examinado y estudiado detenidamente la línea propuesta en la anterior conferencia por el Sr. Plenipotenciario del Ecuador, y ella me confirma en el juicio formado y que tiene el honor de expresar. El punto de partida de los límites de los antiguos Virreinatos que el Ecuador señala para el arreglo es del todo inconveniente e inaceptable, porque él representa el derecho estricto de las partes. Su exhibición va á producir como consecuencia que no se llegue á proponer una línea de transacción, que es la que las partes aspiran para terminar esta enojosa disputa; sino otra de exclusivo derecho. Esta línea

como la que se me ha propuesto, que abraza el maximum de las pretensiones del Ecuador, yo me veré obligado a responder con otra que encierre también el maximum de las pretensiones del Perú; y es claro que siendo ambas inconciliables no podrá haber acuerdo ni llegarse á la transacción.

Respecto de la linea en sí misma debo manifestar que ella no corresponde á ese principio de los límites de los antiguos Virreinatos, asentado por el Sr. Plenipotenciario del Ecuador, y que el Perú aceptó. En ninguna época la linea de demarcación de esos Virreinatos siguió el curso de la que se presenta.

La linea propuesta no es más una linea de principio porque no se ciñe á los límites de los antiguos Virreinatos. No lo es tampoco de arreglo porque ella encierra pretensiones extremas á las que el Perú responderá en contraposición con otras igualmente absolutas.

El espíritu del mismo artículo 6º de la Convención arbitral, en cuyo cumplimiento se prosiguen estas negociaciones, fuese el de que en el curso del arbitraje, y una vez exhibidas las pretensiones máximas de las partes, se buscase una línea de avenimiento, no ciertamente en la esfera del derecho que se constituye en el principio, sino en la de las compensaciones justas y amigables.

No es este laudable espíritu tampoco el que realiza la línea propuesta.

Tratándose del arreglo directo, hay por consiguiente que renunciar á líneas tan absolutas para dar campo á las sesiones conciliadoras. Si se discutiera solo del derecho de las partes allí está el arbitraje para resolvendo. Pero tratándose hoy del avenimiento amistoso es indispensable la línea de transacción.

Por eso no acepto en ninguna forma la línea propuesta; porque no satisface ninguna exigencia.

Tampoco aceptare ninguna otra

de 1810 y la misma base es indispensable para una transacción. De otro modo, es imposible un arreglo definitivo.

Realmente que no corresponde la linea de los tres Tamariz y Gómez al principio adoptado de los límites de los antiguos Virreinatos; porque en verdad los límites de Santa Fé iban más abajo de esa linea. Abrazaban todo Mainas y el Marañón hasta Tabatinga.

Ya que se trata de un arreglo amistoso y sin renunciar á la base presentada, prede el Sr. Ministro del Perú proponer otras, pues las partes tienen derecho de hacer todas las compensaciones que crean convenientes; y estas compensaciones no se harán sino se proponen otras líneas por el Perú. He propuesto ya la del Ecuador, presente el Sr. Plenipotenciario del Perú la suya y entre las dos líneas extremas se buscará una intermedia que lleva el arreglo.

El Sr. Plenipotenciario del Perú replicó (semejante) diciendo:

precisamente la controversia ó litigio no nace de que el Perú y el Ecuador entiendan mal el principio de delimitación que el Sr. Plenipotenciario tozra como base del arreglo. Entre el Perú y el Ecuador hay diferencia solo en cuanto al modo de demarcar esos límites; porque cada uno los entiende de manera distinta. No se ha tratado ni puede de tratarse del principio en sí mismo. El Perú se ha pronunciado ya sobre este principio, si resarcido pues el desacuerdo sobre él sino sobre su aplicación. Por eso se estima lo el arbitraje. De allí que no se trate aquí hoy de discutir los títulos ni de alegar en derecho. Las pretensiones de esta especie corresponden al juicio arbitral, así como las compensaciones y arreglos á la transacción.

Mientras á la base de discusión que el Sr. Plenipotenciario presenta expandido me aviso que no es este el caso de una línea de reclamación sino de simple arreglo. Agnella ha existido antes y tiene también un lugar

ante el Arbitrio. No así la segunda que se exhibe por la primera vez. Ahora se procura tan sólo transar equitativamente, y si las pretensiones de las partes revisten un carácter absoluto ó son exageradas no es posible la conciliación.

Así lo ha entendido el Gobierno del Perú y así también lo comprendió el del Ecuador, que creyó llegado el caso de una línea de transacción ó de arreglo. Hasta hoy no se ha disentido una línea de esta naturaleza. Se ha tratado antes de ahora y siempre de líneas de derecho; más nunca de la que corresponde á una transacción. Estas líneas son completamente distintas: la una está basada en principios; la otra en hechos. Tratándose de una transacción es, por natural que el punto de partida sea un hecho ó lo que es lo mismo una compensación y no un principio, como lo pretende el Sr. Plenipotenciario del Ecuador. Por eso ha supuesto el Perú al aceptarlos arreglos que el Ecuador tuviera un

punto de partida de esta naturaleza.

Las compensaciones á que se refiere el artº 5º del tratado de 1829 y que el Sr. Plenipotenciario del Ecuador cree que no están excluidas por la aceptación del principio general, no son las de un arreglo directo. Ellas se refieren á esas pequeñas sesiones de territorio para evitar dificultades entre pueblos vecinos y de la frontera, que no modifican el principio de derecho reconocido y declarado. Pero no son esas las que hay que buscar ahora, sino las de una línea que resumie derechos y satisfaga los intereses y las conveniencias presentes de ambas naciones.

Vuelvo, pues, á declarar que la discusión en derecho no tiene aquí campo. Bien claro puede verse ademas que al iniciarla, todas las alegaciones de las partes no tendrían jamás la fuerza suficiente para llevar el convencimiento al ánimo de ellos y que mas fácil sería convencer al Arbitro en el curso del

Juicio

Busquemos por eso la linea  
de conciliación renunciando derechos.

El Sr. Plenipotenciario del Ecuador  
manifestó en seguida que no es posible  
llegar á la transacción de esta manera.  
Si ambas partes no presentan la base  
que les corresponde, es decir la linea  
de lo que ellas conceptúan su derecho  
no puede haber transacción. Es  
necesario conocer los puntos extremos  
de la controversia ó las dos líneas  
fijas que ambos reclaman para ir  
al arreglo y hacer las cesiones reciprocas.  
Habiendo presentado el Ecuador la  
suya, cree el Sr. Plenipotenciario  
del Perú le toca mostrar la que este  
país pretende.

El Sr. Plenipotenciario del  
Perú dijo entonces que sabe ya el  
Sr. Plenipotenciario del Ecuador  
cuál es la linea que el Perú considera  
como la de su estricto derecho. Ha  
sido declarada anteriormente y cree  
haberla dicho también. El Perú  
reclama los límites del antiguo

Vincinato de Lima á la fecha de la  
independencia, con arreglo á las  
Cédulas y Reales Ordenes que  
demarcaron sus territorios hasta esa  
época, incluyendo entre ellas la  
Real Cédula de 15 de Julio de 1802.  
No es posible ni cree conveniente  
señalar esa línea por puntos geográficos  
determinados; pero con esta declaración  
insoga que hay bastante para que el  
Sor. Plenipotenciario del Ecuador  
vea que en este camino de exigencias  
tan absolutas no se puede llegar al  
arreglo amistoso.

El Sor. Plenipotenciario del  
Ecuador dijo: voy á insistir una vez  
más en que la única línea posible  
que sirva de base al arreglo es la del  
uti possidetis de 1810.

Desde la formación de los Estados  
Hispano-Americanos se reconoció el  
principio del uti possidetis para la  
demarcación de las antiguas colonias.

Veamos ahora en qué consiste este  
principio.

No es ni tampoco el que reconoce

el derecho internacional como en el  
que los juristas han derivado del  
antiguo interdicto romano uti possidetis  
ita possideatis. At si como se adoptó  
esta palabra p<sup>a</sup> definir en los juicios  
procesorios la situación legal del  
poseedor asyguandolo en la tenencia  
de la cosa, así en el derecho internacional  
se aceptó impropiamente y en sentido  
distinto. Terminada la guerra, el  
mantenimiento de la posesión  
adquirida ó sea el statu quo en el  
momento de firmarse la paz era lo  
que se plasmó el uti possidetis. En la  
América Española no eran belligarantes  
ni nos contra otros los pueblos que  
se independizaban; luchaban con  
la Metrópoli. La aceptación de este  
término no podía ser la misma  
del derecho internacional común. El  
uti possidetis para los Estados  
Americanos se prefería pues á los  
límites de las antiguas secciones  
coloniales, cuando los Reyes de  
España los demarcaron y constituyeron  
administrativamente en Viceríazatos,

Capitanías Generales y Presidencias.  
 Así lo comprendió Colombia cuando desde su primera Constitución señaló como su territorio los límites del antiguo Virreinato de Santa Fe de la antigua Capitanía General de Caracas; lo que significaba claramente que esos límites debían ser los que fueron asignados á ellos en el momento de su creación. Así lo han comprendido igualmente las Repúblicas de México y Chile. Para convencerte de ello basta leer las palabras del Señor Don D. Manuel Luis Amatátegui en su folleto sobre límites entre Chile y Bolivia en que dice que para resolver las cuestiones de estas Repúblicas sobre límites basta leer las Leyes de Indias. Los límites, pues, del Virreinato de Santa Fe con arreglo al utiposidatio de 1810 son los que los Reyes de España señalaron al crearlo en la Real Cédula de 1717.

En cuanto á la Cédula de 1802 ella está rota. El Ecuador no la reconoce. Esta nota porque Colombia al constituirse independiente declaró que su territorio era el mismo del Virreinato de Santa Fe

La prueba de que Colombia consideró  
esta Cédula es que inmediatamente  
después de constituirse en República  
y de hacer esa declaración pidió al  
Perú que se le devolviesen Jaén y parte  
de los territorios de Márquez. La Cédula  
quedó pues rota y relegada al olvido;  
y porque la consideró rota fue que  
pidió esos territorios. El Perú no se  
negó a devolverlos, ni mostró la  
Cédula como título, sino que ofreció  
arreglar los límites por un convenio.  
No lo hizo sin embargo y se le declaró  
la guerra, y el triunfo de las armas  
colombianas en Tarija consumió el  
rompimiento de aquella Cédula.

El Ecuador no puede, por  
consiguiente, reconocer una Cédula  
rota.

No creo ademas que pueda  
resolver el Arbitrio sobre la validez  
de la Cédula de 1802; porque eso sería  
en extremo alarmante. La América  
entera se asombraría de ver al Rey de  
España fallando sobre la validez de  
las Cédulas que organizaban las

colonias cuando estas se habían independizado.  
Si se manifestaría al Arbitro que este  
no es punto sometido á su decisión.

Hay, pues, que prescindir de esa  
Cédula y que hacer el arreglo entre nosotros,  
prescindiendo también del Arbitro  
evitando complicaciones y consolidando  
nuestros intereses. Habiendo por otro  
lado, tantos territorios que el mismo  
arbitro no sabrá como considerar, no  
debemos hacer sino un arreglo directo.

El Sr. Plenipotenciario del Perú  
contestó: Me alegra de que el Señor  
Plenipotenciario ecuatoriano haya  
tomado mi proposición con tanto calor.  
Ello demuestra lo que ya he señalado  
tantas veces y ahora repito de que sobre  
la base del derecho no hay arreglo posible.

Ha disertado largamente el Sr.  
Dor. Herrera sobre el principio del  
uti possidetis. El principio que hemos  
adoptado y que se ha reconocido desde  
la anterior conferencia, es el contenido  
en el artículo 5º del tratado de 1829,  
que dice que "los límites de ambos  
territorios serán los mismos que tenían

los antiguos Virreinatos del Perú y Santa Fe, antes de su independencia".

No creo sin embargo oportuno ni conveniente discutir el derecho del Perú para sostener la demarcación tal como él la entiende, y tal como la sostendría ante el Arbitro. Muy al contrario: ante pretensiones tan opuestas, ante la negativa del Ecuador á reconocer lo que el Perú pide y ante la natural repugnancia con que el Sr. Plenipotenciario ha recibido la exigencia de los límites á que el Perú se cree con derecho, repugnancia que debe suponer experimentó yo al ver su propuesta; solo se demuestra una cosa; que para llegar á un arreglo amistoso es necesario prescindir del derecho y de su defensa y buscar la transacción.

Respecto á si el Arbitro debe fallar sobre la Cédula de 1802, punto que las partes deben hacer valer y dilucidar ante él y punto sobre el cual el mismo Arbitro debe juzgar. No debe alarmarse por ello la

America, como cree el Señor Plenipotenciario del Ecuador, porque no es el primer caso que se presenta en las controversias de esta naturaleza. El litigio de límites que sostienen Colombia y Venezuela y que está sometido al arbitramento de España versa precisamente en su mayor parte sobre el valor de una Real Orden que agregó á la provincia de Guayana los territorios que formaban las simeas reducciones del alto Orinoco y Cauca. Nadie se ha alarmado porque las partes hayan llevado á la resolución del Arbitro demeante título y porque el Arbitro se haya arrojado en conocimiento, ni ello ha originado tampoco protesta ni dificultad alguna. Protesto se halla fuera del arreglo amistoso y el tratado conduciría al desacuerdo que deseao evitar.

El Señor Plenipotenciario del Ecuador respondió en seguida: la Cédula de 1802 no tiene el mismo carácter que aquella á que se refiere el Señor Plenipotenciario del Perú.

Entre Nueva Granada y Venezuela no hubo la declaración de que los límites

de estos Estados serían los de los antiguos  
Vicerreinatos, como lo declaró Colombia;  
Ella consignó en su primera Constitución  
esa cláusula explícita en el momento  
en que se independizó y con el objeto  
de romper la Cédula. Consecuencia  
inmediata fue la petición de que ya  
se hablado de Jaén y parte de  
Mármol.

Si no tomamos pines principio  
de derecho, no hay como realizar el  
arreglo. Creo sin embargo que se puede  
terminar amistosamente si el Señor  
Ministro del Perú presenta una  
línea que comparada con la del Ecuador  
de campo á otra intermedia de conciliación.

Siguiose una prolongada discusión  
en que el Sr. Plenipotenciario del  
Ecuador insistió al que el del Perú  
propusiese la línea de transacciones  
que encontraba conveniente. El objeto  
de esta negociación según él no podía  
ser otro que el de que cada una de las  
partes presente la línea que quiere  
y á la que se encuentre con derecho  
para hacer después las compensaciones

correspondientes. El ha presentado ya la que le corresponde ajustada al tratado de 1829 y al ultimo possidatis de 1810 que para el Ecuador es la Cédula de creación de la Audiencia de Quito. Cree que en todos los arreglos y aún en los que se provocan en los juicios comunes, se comienza por pedir todo el derecho para ceder después sin per ello un obstáculo para llegar al fin. Pero que debe tenerse presente que cuando se trata de derechos aunque haya transacción se les reconoce; y no se comienza por renunciar á ellos. El Sr. Plenipotenciario del Perú no ha presentado tampoco una linea fija y determinada que permita hacer en seguida compensaciones. Sin proponer nada no está dispuesto á conceder cosa alguna. En ese camino se encuentra, sin duda, que es imposible el arreglo.

El Sr. Plenipotenciario del Perú contestó en el punto de esa discusión que el Perú no se cree obligado á proponer una linea de transacción siendo el Ecuador quien ha provocado el arreglo de límites. Ha presentado ya cediendo

á las exigencias del Sr. Dñ. Herrera,  
una linea que en armonia con la del  
Ecuador encierra el maximum de las  
pretensiones del Perú. Si ella ha  
disguntado al Sr. Plenipotenciario  
ecuatoriano, es porque las exigencias  
extremas dan esos resultados. A la  
base de los comisionados Tamariz  
y Gómez él no puede, como ha dicho  
antes, oponer otra que la que abraza  
en sus términos la Cédula de 1802.  
No puede fijar esta linea por  
puntos geográficos como se le exige,  
porque á su Gobierno no se le ocurrió  
jamás que se pudiera pedir una  
linea tan absoluta para llegar á  
una transacción. Por eso sus  
instrucciones no son para la  
discusión de exigencias de derecho,  
sino para el arreglo amistoso.

Hasta manifestado también desde  
la primera conferencia que las líneas  
de derecho no llevarían al acuerdo  
y por eso ha exigido la de transacción.  
No se ha negado ademas á hacer  
concesiones: nadie se las ha pedido.

La dificultad consiste en que el Sr.  
Ministro del Ecuador quiere que el  
del Perú proponga estas y el del Perú  
no puede proponerlas desde que el  
Gobierno del Ecuador considerable-  
celo tomó la iniciativa. Por eso pide  
que conste que la línea de derecho  
proposta por el Sr. Plenipotenciario  
del Ecuador no ha sido aceptada por  
el del Perú; así como la propuesta  
por éste no ha sido aceptada por el  
del Ecuador.

Manifestó después el Señor Plenipotenciario del Ecuador que los arreglos no se realizaban por la primera proposición, sino por las transacciones que suceden á ésta. Por eso pedía se examinase la linea en detalle. En consecuencia, preguntó si estaba dispuesto el Perú á devolver la provincia de Jaén que de derecho pertenece al Ecuador y que no considera incluida en el uti possidetis de 1810, ni en la cédula de 1802.

El Señor Plenipotenciario del Perú expuso que en cuanto á Jaén hay razones de distinto género de las mencionadas; pero que creía que en una transacción de carácter general no se podía entrar en cesiones y devoluciones parciales. Un arreglo, según lo entiende, abarca

el conjunto de lo disputado para resolver las diferencias por medio de compensaciones. Pide por eso que se regularice la discusión, comenzando por uno de los extremos, por ejemplo por Tumbes. Desea saber por qué quiere el Ecuador que la linea vaya hasta el río Tumbes.

El Señor Plenipotenciario del Ecuador contestó que Tumbes estaba comprendido en la demarcación de la antigua Presidencia de Quito, en virtud de la Cédula de erección de esta que señaló hasta Paita S. exclusive.

El Señor Plenipotenciario del Perú manifestó que no deseaba entrar en una discusión de títulos, pero que hacia notar que no hay un solo docu-

mento ni una sola obra de las que conoce que demuestre que Tumbes perteneció alguna vez á Colonia ni que hasta él se extendió otra jurisdicción que la del Virreinato de Lima.

El Señor Plenipotenciario del Ecuador respondió que sabía bien el del Perú que las obras por eminentes que sean sus autores no tienen autoridad alguna y que los documentos que no fueran las Reales Cédulas ni Órdenes nada significaban. Solo el Rey de España podía derogar estas y la que demarcó la Presidencia de Lurito hasta Paita exclusive, incluyendo Tumbes, no ha sido derogada.

Preguntó entonces el Señor Plenipotenciario del Perú si se exigía, pues, la entrega de Tumbes y

Jaen como base de la transacción.

El Señor Plenipotenciario del Ecuador respondió que sí, desde que le pertenezcan de derecho.

El Señor Plenipotenciario del Perú replicó que no creía que debía continuarse discutiendo derechos sino buscando la conveniencia de las partes. Recordó él hizo notar que en una conferencia á que fué invitado por el Señor General Salazar, Ministro de Relaciones Exteriores, cuando se resolvio' iniciar estas negociaciones, se expuso y aun se convino que la discusión versaría sobre las reciprocas conveniencias é intereses, ó lo que es lo mismo sobre hechos, y que el derecho no entraña en esa discusión

sino accidentalmente y en la parte que fuere indispensable para aclarar algunos puntos. Es eso lo que el Perú cree debe hacerse.

Propuso entonces el Señor Plenipotenciario del Ecuador que se entrase á los hechos y transacciones reservando el derecho. Insistió por eso en preguntar si el Perú devolvería Tacn y Mainas.

El Señor Plenipotenciario del Perú contestó que tratándose de territorios poblados sería difícil que el Perú se desprendiera de ellos tan bruscamente por una transacción y los entregara, existiendo como existe hoy el Arbitraje. Los territorios poblados no se pueden dar á su juicio sino por el

fallo adverso del Arbitro.

El Señor Plenipotenciario del Ecuador mostró entonces que era irrealizable la transacción puesto que el Perú no quería ceder territorios ni devolver Yacu. Cree que este país se negará siempre á lo que pide el Ecuador, y pregunta cual es la linea que quiere el Señor Plenipotenciario y si es esta la de derecho de la Cédula de 1802.

El Señor Plenipotenciario del Perú aclaró el sentido de sus expresiones diciendo que no ha podido exigir una linea de derecho una vez que antes ha manifestado que con ella es imposible el avenimiento. No ha venido á pedir todo lo que daí al Perú la Cédula de 1802. Obligado por el Ministro del Ecuador la presentó en con-

traposición á la propuesta por él, pero no ha manifestado que sin ella es irrealisable el arreglo. Por el contrario, entrando francamente en este, expresaría las concesiones que el Perú está dispuesto a hacer.

Tomando nuevamente el mapa el Señor Plenipotenciario del Ecuador pidió que el del Perú expresara la linea que este desea comenzando por Tumbes.

El Señor Plenipotenciario del Perú dijo en respuesta que se podía tomar una base general tal como la de su posesión actual en las provincias de Tumbes y Jaén y que el Perú pedía como límites los que actualmente comienzan en el estero de Santa Rosa, y siguen por el río Yarumilla, por el Lamor,

el Macará, el Cauchis que entra en el Chinchipe.

El Señor Ministro del Ecuador aceptó esta linea y preguntó cual era la linea del Perú en el Oriente.

El Señor Plenipotenciario del Perú expresó que en esta región había que salvar desde luego todas las posiciones del Perú, y que podía el Señor Plenipotenciario del Ecuador señalar la linea que deseaba una vez que allí se encontraban sus mayores intereses y que él por su parte conciliadoramente, había designado la linea del Perú en la sección Occidental.

El Señor Plenipotenciario del Ecuador manifestó que este país quiere la linea del Marañón des-

de el río Chinchipe, salvando Equitos y las poblaciones poseidas al Norte por el Perú. Señaló que en la demás región septentrional del Amazonas el Perú no tiene posesión y expuso que cediendo el Ecuador Tumbes y Jaén, deseaba naturalmente otras compensaciones.

El Señor Plenipotenciario del Perú preguntó en seguida cual era la zona indispensable para el Ecuador en el Marañón y cual la región que ocupaba al Norte de este.

El Señor Plenipotenciario del Ecuador dijo que el Ecuador quería el Marañón hasta Tabatinga salvando las poblaciones peruanas. Esta había sido la misma linea que se designó cuando en años anteriores vino á Quito un

Ministro del Brasil con el  
objeto de llegar á una trans-  
acción. En cuanto á la  
poseida no era posible de-  
terminarla, pues está com-  
puesta de territorios despobla-  
dos en su mayor parte; pe-  
ro en los que el Perú no  
tiene posesión. Apenas hay en  
ella unos cuantos explota-  
dores ó cascarilleros.

Preguntó en seguida  
cuál era la linea que el Pe-  
rú desea y si acepta la li-  
nea del Marañón salvando  
Iquitos y demás poblaciones  
hasta la frontera.

El Señor Plenipo-  
tenciario del Perú contestó que  
no cree posible la linea del  
Marañón. Sus instrucciones  
no le permiten aceptarla;  
pero pregunta lo más natural  
consultar á su Gobierno la  
nueva propuesta del Señor  
Plenipotenciario del Ecuador.—

El Señor Plenipotenciario del Ecuador convino en ello y se acordó consultar al Perú si la linea divisoria se sigue por el curso del Marañón, salvando las poblaciones que hay al Norte de él y cuales son los pueblos que excluye ó conviene en ceder.

El Señor Plenipotenciario del Ecuador pidió que la consulta se hiciera por telegrafo.

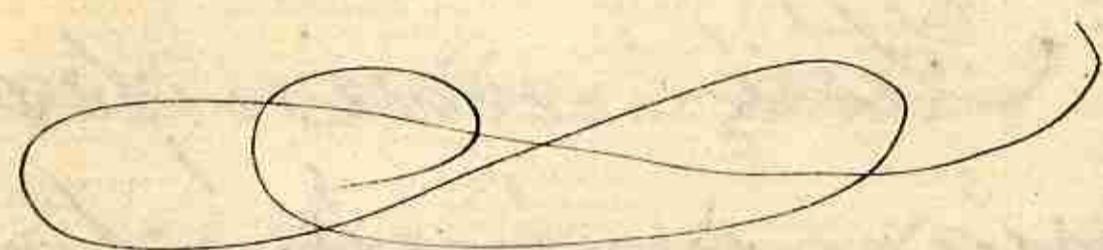
El del Perú manifestó que así lo haría inmediatamente, pero advirtiendo que probablemente la respuesta no se recibiría sino por oficio, lo que podía occasionar la demora de un mes ó más.

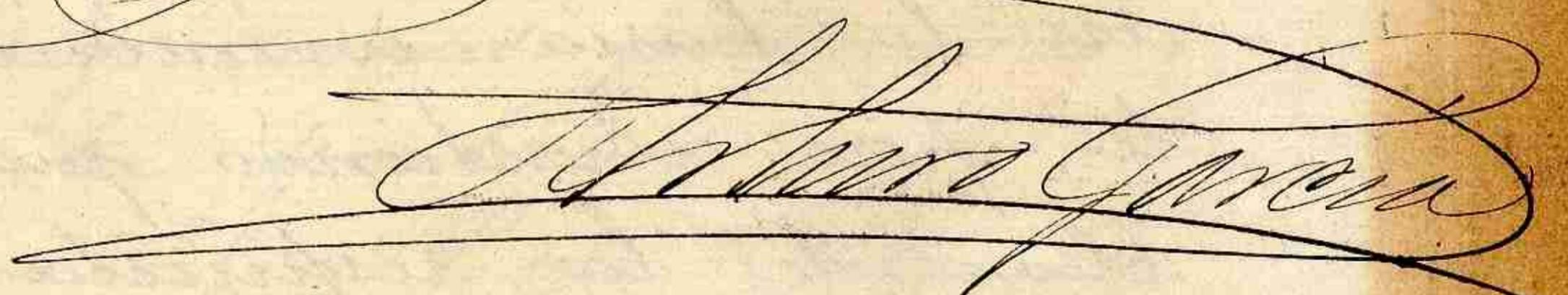
Antes de terminar el Señor Plenipotenciario del Perú preguntó si el Gobierno del Ecuador tiene posesión en Macas, Gualaquira,

Canelos, Mendes &  
El Señor Plenipotenciario del Ecuador contestó afirmativamente.

Se convino en continuar las conferencias cuando se tuviera respuesta del Gobierno Peruano; y se terminó esta á las tres y treinta minutos p. m.

Pablo Herrera



Alberto García